



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 124

Lunes 28 de Mayo

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CALZADILLA

Señas del semoviente

Una yegua, pelo negro, edad cerrada o sea de ocho a nueve años, alzada regular y pialba de la pata derecha.
(7=2:80 ptas.)

2073

BANDO

Don Miguel Ferrero Pardo, Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que según me comunica el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número 64 del día de hoy, ha sido acordada la prórroga del Estado de Alarma en todo el territorio Nacional.
Lo que se hace público para general conocimiento, advirtien-

do a todas las Autoridades y ciudadanos, quedan subsistentes las prevenciones establecidas en el Bando de mi Autoridad del día 26 de Abril último y además no se podrá celebrar ninguna reunión ni manifestación al aire libre ni en lugar cerrado, sin obtener el previo permiso de este Gobierno.

Cáceres, 26 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

2096

CIRCULAR

Dispuesto por mi Bando del día 26 del actual, que para todas las reuniones y manifestaciones se ha de solicitar el oportuno permiso de este Gobierno; se hace saber por medio de la presente Circular, que quedarán excluidas aquellas reuniones que se celebren por las Sociedades obreras o patronales para designar las personas que han de representarles ante el Jurado Mixto o aquellas que tengan por objeto tratar de las Bases de Trabajo de la recolección, si bien tanto unas como otras, se solicitarán de las respectivas Alcaldías, las que vendrán obligadas a designar un Delegado de su Autoridad que asista a la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 28 de Mayo de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2097

En la «Gaceta de Madrid», número 139, correspondiente al día 19 de Mayo de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: Constituye la población agrícola la base fundamental de la economía española, y es necesario que al mismo tiempo que el Poder público adopte aquellas medidas que estimulen y fomenten los intereses de la producción rural, no salgan nunca de los cauces jurídicos en que son posibles, sin violencia ni an-

tagonismos perjudiciales, la colaboración y la armonía de los patronos y obreros del campo.

Si esa colaboración es deseable siempre en todas las relaciones contractuales exigidas por la vida del trabajo, parece aun más fácil de lograr cuando se trata de propietarios y jornaleros del agro, de gentes en la inmensa mayoría de las localidades de España tienen tantos lazos comunes de solidaridad y de mutua asistencia y forman, en último término, dentro del Municipio, la expresión genuina y democrática de la gran familia campesina, unida por el ejemplo edificante de la labor diaria y por la esperanza siempre viva y renovada de la fecundidad remuneradora de la tierra que cultivan.

No es de creer, por lo tanto, que perduren mucho tiempo diferencias y antagonismos que han venido a perturbar la cordialidad de relaciones entre patronos y obreros agrícolas, y a ese fin de pacificación y concordia ha de ir encaminada la obra conciliadora de este Ministerio y de sus órganos.

Los Jurados Mixtos son los encargados de redactar las bases de trabajo rural, con una ordenación acertada y justa, que evite, dentro de las posibilidades de la economía agraria, el envilecimiento de los salarios y aquellas condiciones abusivas contrarias a las leyes sociales o a los principios de la equidad; y allí donde los Jurados Mixtos no se hallen constituidos o no funcionen debidamente, los Delegados provinciales del Trabajo han de ejercer la función de mediadores, de verdaderos árbitros que encuentren las formas armónicas, al mismo tiempo que las Oficinas de colocación cumplen su cometido de procurar trabajo a quien lo necesite, sin preferencias injustificadas, ni represalias de orden político o sindical, para que por la coordinación de todos los elementos puedan levantarse en España las abundantes cosechas que representan el bienestar de las clases productoras, el pan de los humildes y el desarrollo de la economía nacional.

La Orden de este Ministerio fecha 24 de Febrero último pasado, estableció ya normas encaminadas a la finalidad perseguida de que no se realicen las labo-

res próximas de la recolección sin las garantías precisas para los propietarios y jornaleros agrícolas, y ha de bastar por el instante completar aquella disposición con algunos preceptos exigidos por los informes de los Delegados del Trabajo, por las aspiraciones legítimas de patronos y obreros y por las realidades presentes e imperiosas de la vida rural española.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Jurados mixtos de Trabajo rural, que al publicarse la presente disposición no tengan ya adoptadas bases de trabajo para las faenas de la próxima recolección, habrán de discutir las y aprobarlas en el plazo máximo de diez días, a no ser que acuerden la prórroga de las anteriores, en cuyo caso lo comunicarán con toda urgencia al Delegado provincial de Trabajo.

Dichas bases serán informadas y resueltas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Tanto si los Jurados mixtos acuerdan para la próxima recolección la prórroga de las bases del año anterior, como si dicha prórroga tiene lugar tan sólo en virtud de la Orden de 24 de Febrero último de este Ministerio, por el tiempo que tarden en obtener la sanción definitiva las que ahora se discutan, los Delegados provinciales de Trabajo, formularán al Ministerio las propuestas de modificación de aquellas cláusulas que se hallen en pugna con preceptos o disposiciones vigentes o que tendieran a amparar salarios a todas luces insuficientes o envilecidos, resolviendo con toda urgencia el Ministerio, oyendo a la Subcomisión de trabajo rural del Consejo de Trabajo.

3.º Si por no funcionar debidamente los Jurados mixtos o no existir bases de trabajo fuera imposible la aprobación o la prórroga de normas de esta naturaleza, pero hubiere pactos colectivos de carácter local, interlocal o provincial, podrán prorrogarse éstos, bien para todo el año agrícola actual o interin se ponen de acuerdo las representaciones profesionales convocadas por los Delegados provinciales de Tra-



bajo, a los efectos prevenidos en el artículo 12 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931. En ambos casos, los Delegados harán uso de la facultad que les confiere el artículo anterior.

4.º Los Delegados provinciales del Trabajo o funcionarios a sus órdenes, aparte de promover las reuniones necesarias de patronos y obreros, con objeto de conseguir la formalización de pactos colectivos de trabajo de la índole que requieran la naturaleza de los cultivos y el mayor o menor desarrollo de la actividad sindical, propondrán con toda urgencia al Ministerio, si lo considera conveniente, la constitución de Jurados mixtos circunstanciales o de cualquier otro órgano eficaz de conciliación y de arbitraje, al objeto de que las localidades donde no exista regulación de las condiciones de trabajo, puedan quedar asimiladas a aquellas otras próximas donde se halle establecida una ordenación de las labores agrícolas.

5.º Los Delegados provinciales, los funcionarios a sus órdenes y los Jurados mixtos de Trabajo rural realizarán las inspecciones necesarias para comprobar las denuncias que reciban sobre incumplimiento de las bases de trabajo, imponiéndose las sanciones oportunas y eficaces a los contraventores de las mismas.

6.º Los Delegados provinciales cuidarán del debido funcionamiento en todos los pueblos, del servicio de colocación obrera y de que los registros y oficinas locales cumplan los fines de colocación e inspección que les asigna la Orden de 24 de Febrero de 1934.

7.º Las Autoridades locales no podrán imponer, bajo ningún pretexto de paro o crisis de trabajo, el régimen prohibido de repartos de jornaleros entre propietarios y arrendatarios agrícolas.

8.º Si, por el contrario, los registros y oficinas locales de colocación denunciasen a los Jurados mixtos y a la Delegación del Trabajo que sistemáticamente fueran rechazados determinados obreros aptos para el trabajo, por motivos de orden político y sindical, agravando esta práctica abusiva la crisis del paro en una o varias localidades, los Delegados de Trabajo lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministerio, y éste, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dictará reglas obligatorias a patronos y obreros respecto a la colocación de éstos y para una distribución equitativa y metódica del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1934.—José Estadela.

Señor Director general de Trabajo.

2007

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Abril, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	2.983	33	2.983	33
	3.º	Deudas	1.666	66	1.666	66
	5.º	Pensiones	5.111	59	5.111	59
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20	8.203	20
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	4.675	4.675	..
	11.º	Gastos indeterminados	1.521	79	1.521	79
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación	416	66	..	416 66
	2.º	Del Presidente	1.000	1.000
	3.º	De los Diputados	625	625
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	833	33	833	33
	2.º	De contribuciones del Estado	833 33
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas	29.080	41	29.080	41
	2.º	De los Establecimientos provinciales	9.110	41	9.110	41
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125	125	..
	4.º	Gastos generales de la Corporación	883	33	883	33
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias	5.881	66	..	5.881 66
8.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Maternidad y expósitos	24.367	08	24.367	08
	3.º	Hospitalización de enfermos	35.622	08	35.622	08
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000	1.000	..
	5.º	Dementes	32.804	16	32.804	16
	6.º	Servicios especiales	8.572	50	8.572	50
	7.º	Instituto de Higiene
	8.º	Brigada Sanitaria
	9.º	Calamidades públicas	2.813	92	2.813	92
9.º	1.º	Instituciones de crédito
	2.º	Otras instituciones de carácter social
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.708	14	2.708	14
10.º	1.º	Atenciones generales
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68	7.479	68
	5.º	Idem de sordomudos	416	66	416	66
	9.º	Bibliotecas	20	83	..	20 83
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos	4.458	33	..	4.458 33
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos	233	33	..	233 33
	12.º	Subvenciones o becas	750	750	..
11.º	1.º	Atenciones generales	6.784	16	6.784	16
	2.º	Construcción de caminos vecinales	79.763	96	79.763	96
	3.º	Conservación y reparación de idem	37.786	47	37.786	47
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	11.229	11	11.229	11
	5.º	Reparación y conservación de idem
	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	375	375
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal	20	83	..	20 83
14.º	1.º	Atenciones generales
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias
	9.º	Concursos y exposiciones
15.º	Unico	Operación de crédito provincial	7.500	7.500	..
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33	833	33
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33	833	33
18.º	Unico	Imprevistos	2.499	99	..	2.499 99
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	474.540	79	474.540	79
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores
TOTAL			799.999	42	15.531	63	815.531	05

Cáceres, 19 de Abril de 1934. — El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA. — Sesión del día 8 de Mayo de 1934. — Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos. — El Secretario, L. Villegas. — V.º B.º: El Presidente, Valiente.

2031

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presen-

te ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un arado con su reja, que tiene las iniciales L. P., un sagurón y una corvilla, de la pertenencia de don Arcadio Andrada, de esta vecindad, que fueron sustraídos la noche del 17 al 18 de los corrientes,

de una casa sita en el Arcoquito del Alto de Valdeflores, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 178

del año actual, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 22 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

2059

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se expresa, desaparecida en la noche del 18 al 19 del actual, de una finca al sitio La Silva, de este término, donde la tenía su dueño Alejandro Tejada Tarrío, vecino de San Vicente de Alcántara.

Y caso de ser hallada ponerla inmediatamente a mi disposición con los autores del hecho o sus poseedores si no acreditaren legítima adquisición; todo ello en méritos del sumario 76 de este año por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 21 de Mayo de 1934.—Ricardo Sanz.—Licenciado, Idefonso Rebollo.

Caballería desaparecida

Una yegua de 4 años, capa torca obscura, raza española, con lucero corrido en la frente, calzada en la parte baja de la mano izquierda y cicatriz con pelos blancos en la tabla derecha del cuello, con hierro B. 13. en la nalga izquierda.

2061

CORIA

Don José Teruel Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de que luego se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, dice:

Sentencia: En la ciudad de Coria a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión de las finca «Salga de las Matas», sita en término municipal de Riobobos, interpuesto por el Procurador don Modesto Albalá García, en nombre y representación de don Miguel Hernández Nágera, defendido por el Letrado don José Alfonso Martínez, contra Prudencio Palacios Rubio, Agapito Dillana Lucía, Benito Lucía Delgado, Marcelino Rubio Bailes, Eusebio Calvo Rodríguez, Primitivo Mendo Monroy, Francisco Delgado Pérez, Crescencio Mendo Sánchez, Agustín Pulido Pañero, Marcelino Rubio Pérez, Emigdio Palacio Caballero, Nemesio Arroyo Pañero, Eulogio Pérez Ginés, Fructuoso Gallar-

do Moreno, Gregorio Moreno Pérez, Valeriano Fernández Pañero, Teófilo Ramos Rodríguez, José Pérez Moreno, Ceferino Delgado Pérez, Braulio Lucía Palacios, Cecilio Delgado Palomino, Blas Pérez Arroyo, Celestino Mellado Delgado, Urbano Arroyo Pañero, Marcos Fabián Delgado, Todor Elvira Delgado, Jacinto Baile Pérez, Gabriel Rodríguez Mendo, Andrés Sánchez (a) Albardero, Pedro Delgado Calvo, Pedro Delgado Molinero, Angel Ramos Rodríguez, Zoilo Palacios Cuarto, Juan Moreno Moreno, Saturnino Izquierdo Pulido (a) Quemador, Gonzalo Caballero Carretero, Félix Pérez González, Juan Robles Cuarto, Pascual Rodríguez Caballero, Juan Roncero Moreno, Marcelino Rubio Pérez, Lucio Lucía Delgado, Marcos Fabián Delgado, Juan Egido Granados, Lorenzo Pérez Leandro, Indalecio Serrano Núñez, Daniel Calvo Pérez, Angel Mendo Monroy, Pedro Moreno Moreno, Cipriano Domínguez Dillana, Angel Rodrigo Pañero, Máximo Delgado Arroyo, Mariano Benavente Izquierdo, Mariano Rodríguez Mendo y Marcial Palacios Moreno, todos mayores de edad y vecinos de Riobobos.

Y la parte dispositiva de la misma es:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la finca «Salgada de las Matas», interpuesto por don Miguel Hernández Nágera, contra los vecinos de Riobobos don Prudencio Palacios Rubio, Agapito Dillana Lucía, Benito Lucía Delgado, Marcelino Rubio Baile, Eusebio Calvo Rodríguez, Primitivo Mendo Monroy, Francisco Delgado Pérez, Crescencio Mendo Sánchez, Agustín Pulido Pañero, Marcelino Rubio Pérez, Emigdio Palacio Caballero, Nemesio Arroyo Pañero, Eulogio Pérez Ginés, Fructuoso Gallardo Moreno, Gregorio Moreno Pérez, Valeriano Fernández Pañero, Teófilo Ramos Rodríguez, José Pérez Moreno, Ceferino Delgado Pérez, Braulio Lucía Palacios, Cecilio Delgado Palomino, Blas Pérez Arroyo, Celestino Mellado Delgado, Urbano Arroyo Pañero, Marcos Fabián Delgado, Teodoro Elvira Delgado, Jacinto Baile Pérez, Gabriel Rodríguez Mendo, Andrés Sánchez (a) Albardero, Pedro Delgado Calvo, Pedro Delgado (a) Molinero, Angel Ramos Rodríguez, Zoilo Palacios Cuarto, Juan Moreno Moreno, Saturnino Izquierdo Pulido (a) Quemador, Gonzalo Caballero Carretero, Félix Pérez González, Juan Robles Cuarto, Pascual Rodríguez Caballero, Juan Roncero Moreno, Marcelino Rubio

Pérez, Lucía Lucía Delgado, Marcos Fabián Delgado, Juan Egido Grandó, Lorenzo Pérez Leandro, Indalecio Serrano Núñez, Daniel Calvo Pérez, Angel Mendo Monroy, Pedro Moreno Moreno, Cipriano Domínguez Dillana, Angel Rodrigo Pañero, Máximo Delgado Arroyo, Mariano Benavente Izquierdo, Mariano Rodríguez Mendo y Marcial Palacios Moreno; mandando se reintegre en la posesión a don Miguel Hernández Nágera, y se requiera a dichos demandados para que en lo sucesivo se abstengan de cometer tales actos u otros que manifiesten el mismo propósito, e igualmente debo condenar en rebeldía a los citados vecinos de Riobobos al pago de las costas en el presente litigio, daños y perjuicios y a la devolución de frutos que hubieren percibido si existieran, llévase a cabo desde luego la restitución del terreno, comisionándose para ello al Alguacil de este Juzgado, asistido del Secretario del mismo, entendiéndose todo ello (sin perjuicio de tercero), y reservándose a las partes los derechos que puedan tener a la propiedad o posesión definitiva de la aludida dehesa, derechos que utilizarán en el juicio ordinario correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benedicto Hernández.—Rubricado.

Así aparece de su original a que me refiero, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Coria a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Teruel.—V.º B.º, el Juez, Benedicto Hernández.

(168=67'20 pstas.) 2068

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de diez años, alzada 1'52, castaño claro, raza española, raya blanca corrida en la frente, esizado de la mano y pie izquierdo, pelos blancos en la cruz, dorso y costillares, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, el cual fué sustraído el día 18 del actual, de finca al sitio Calvario, del término de Torremocha, y es propio del vecino del mismo, Alfonso Magariño Sánchez.

Dado en Montánchez a 22 de Mayo de 1934.—Germán Dueñas.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

2051

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de una mula de 20 años, alzada 1'43, capa roja, raza española, marca de la Compañía, con la letra P. y el número 1 en la nalga izquierda, señas particulares burraña, cicatriz parte interior pata izquierda; un mulo de 8 años, alzada 1'52, capa castaña, raza española, marca de la Compañía, con la letra y el número 1 nalga izquierda, señas particulares oji-cari-rojo; y una yegua de 8 años, negra, alzada 1'30, ya blanca de la frente al hocico, hierro en la nalga izquierda en forma P., y otro confuso en la nalga derecha hierro Unión Ganadera, de la pertenencia de Juan Manzano Pulido y Julián Nevado Alcántara, vecinos de Torreorgaz, que fueron sustraídas la noche del 10 al 11 de los corrientes en la dehesa Zamarrilla y sitio de los Desahijados y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 176 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Mayo de 1934.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Piñuela.

2021

Alcaldías

HERVAS

Don Amandio López Comendador, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día veinticinco de Junio próximo, a las doce horas, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente que le sustituya, la subasta para enajenar un caballo que se halla depositado en esta Alcaldía, procedente de la aprehensión hecha por la fuerza de Guardia civil de este puesto por contrabando y defraudación al sujeto de nacionalidad portuguesa, José Fernández Bentos.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, en que ha sido tasada por el Inspector municipal Veterinario, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, cuando publicada una oferta por tres veces, no haya quien la mejore.

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar sobre la mesa, la cantidad de trece pesetas y ochenta y siete céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de tasación, cuya cantidad será devuelta una vez finalizado el acto.

El adjudicatario queda obligado a entregar el precio del remate en el acto de la adjudicación, a satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los derechos de tasación y los derechos reales por transmisión de dominio.

Hervás a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Amandio López.

(52=20'80 ptas.) 2083

JARAIZ DE LA VERA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 7 del mes actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 481 al 482 del Estatuto Municipal, designar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para la formación del Repartimiento General sobre Utilidades del año actual, a los señores siguientes.

Parte real

Doña María del Carmen Arjona Pavón, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en esta villa.

Don Román Arjona y Arjona, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Joaquín Coello Castaño, mayor contribuyente por Urbana domiciliado en el término.

Don Modesto Bergas Pérez, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Parte personal

Parroquia de Santa María

Don Manuel Arjona Morales, mayor contribuyente por Rústica, con domicilio en el término.

Doña Fidela Morales Arjona, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en el término.

Don Marcelino Sánchez Tovar, mayor contribuyente por Industrial, con domicilio en el término.

Parte personal

Parroquia de San Miguel

Doña Primitiva Breña Sánchez, mayor contribuyente por Rústica.

Don Valeriano Hernández Martín, mayor contribuyente por Urbana.

Don David Enciso Gómez, mayor contribuyente por Industrial. Residentes todos y domiciliados en este término.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para hacerlas, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de siete días, a efectos de reclamaciones.

Jarai a 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Q. Romero.

1873

LADRILLAR

Edicto

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del 22 de Abril último, correspondiente al primer periodo cuatrimestral, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales del año 1930, declarando exentos de responsabilidad a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Ladrillar a 5 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Martín.

1845

HERRERA DE ALCANTARA

Don José Jerez Cuello, Alcalde accidental de esta villa de Herrera de Alcántara.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó prorrogar por un año el Repartimiento General de Utilidades, de este término municipal, para el presente año de 1934, con las variaciones a que haya lugar, concediendo un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que hago público para conocimiento general.

Herrera de Alcántara a 9 de Mayo de 1934.—El Alcalde, José Jerez.

1848

PORTAJE

Apéndice al amillaramiento

Formado por Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones oportunas a su derecho, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Portaje, 14 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Telesforo Leno.

1959

CABRERO

Anuncio

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento, todo ello conforme determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Cabrero, 14 de Mayo de 1934.—El Presidente, Salvador Iglesias.

1980

ALBALA

Edicto

Don Juan Flores Borreguero, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades, correspondiente al año de 1934 de dicho pueblo

Hago saber: Que terminada la confección del Repartimiento General de Utilidades del citado Municipio, para el ejercicio de 1934, formado con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, artículos 461 al 523 inclusive del mismo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles, y durante las horas de diez a trece y de quince a diez y nueve a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán ante la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento de referencia.

Toda reclamación habrá fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin la Junta expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas, se le interesen por los contribuyentes incluidos en el Repartimiento, siempre que para las mismas se acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas, exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o ante la Junta si en alguna de las fechas del periodo de reclamaciones se encuentra reunida.

Albalá a 19 de Mayo de 1934.—Juan Flores.

2036

MESAS DE IBOR

Edicto

Don Aureliano Fernández Carrasco, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de dicho pueblo para el año de 1934.

Hago saber: Que terminado de Confecionar el documento antes reseñado, por la Junta que presido, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que las mismas han de basarse en hechos concretos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

A continuación se reclaman los nombres de los hacendados forasteros, vecindad de los mismos y cuota que tienen que satisfacer, así como el número que figuran en el Repartimiento.

Número 180. Cenón Fernández Trujillo, Miltales de la Mata, 43'19.

Número 181. Bonifacio Muñoz Martín, Valdecañas de Tajo, 75'53.

Número 182. Manuel Fernández y Fernández, Brasil, 27'60.

Número 183. Manuel T. Coate, Almería, 43'29.

Número 184. Valentín Simón, Bohonal de Ibor, 32'50.

Mesas de Ibor a 22 de Mayo de 1934.—El Presidente, Aureliano Fernández.

2062

POZUELO DE ZARZON

Formado el padrón de Cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público por el plazo de diez días, para que dentro del mismo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Pozuelo de Zarzón a 20 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Delfín Martín.

2017

MORALEJA

Aprobada por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, el padrón de Cédulas personales para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 22 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

2048

ROBLEDILLO DE GATA

Don Rufino Luis Martín, Alcalde constitucional de Robledillo de Gata.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del mes actual, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir las reclamaciones oportunas por los interesados,

Robledillo de Gata, 12 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Rufino Luis Martín.

1994

CAMPO LUGAR

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento la prórroga del segundo trimestre del Reparto de Utilidades de 1933, al amparo de la ley de Presupuestos, por estarse en el caso de no poder formarse dentro del mismo el del año 1934, se hace público por ocho días, desde el siguiente en el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales, se pondrá al cobro de tal trimestre, y una vez formado el de 1934, se harán a los contribuyentes las compensaciones por los satisfechos en los trimestres prorrogados.

Campo Lugar, 17 de Mayo de 1934.—El Alcalde.

2022